



**AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bello, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003- 2017-01192-00
Proceso	Verbal de acción reivindicatoria
Demandante (s)	Hilda Imelda Barrera de Hoyos
Demandado (s)	Francisco José Zapata Guapacha
Tema y subtemas	Requiere previo desistimiento tácito a los sucesores procesales, dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Hilda Imelda Barrera de Hoyos, agrega contestación y excepción previa, reconoce personería y acepta renuncia a poder.

Sería del caso fijar fecha para continuar con los trámites judiciales subsiguientes, pero en razón al escrito allegado por parte del apoderado demandante, por medio el cual informa del fallecimiento de la demandante señora Hilda Imelda Barrera de Hoyos (fl 32 a 33 y 51), se precisa lo siguiente:

El artículo 68 del Código General del Proceso señala que *"fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*.

A partir de lo anterior y atendiendo a los lineamientos trazados por la jurisprudencia y la doctrina, la figura de la sucesión procesal altera las personas que integran la parte sin modificar la relación jurídico material o los restantes elementos del proceso. En consecuencia, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor, debiéndose presentar al proceso para que sea reconocida su calidad¹.

Ahora, recuerda el Despacho que la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, el nexo de parentesco liga al heredero con el causante. Por lo anterior, quien invoque la calidad de heredero debe demostrar el parentesco con el de cuius o el vínculo del que se deriva su derecho sucesorio².

Bajo las anteriores premisas, y previo a tener como herederos determinados a los hijos de la difunta Hilda Imelda Barrera de Hoyos, éstos deberán aportar prueba siquiera sumaria de la condición de herederos determinados de la señora Hilda Imelda.

¹ Para el efecto, ver sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC 1561 del 11 de febrero de 2016, con la ponencia del Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

² Ver sentencia T 917 de 2011 de la Corte Constitucional.

De igual forma, se ordenará la citación de los herederos indeterminados de la difunta Hilda Imelda Barrera de Hoyos, para lo cual se dispone su emplazamiento, de conformidad con el Art. 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, a través de memorial presentado ante esta Dependencia judicial el día 16 de julio de 2019, obrante a folios 35 a 47 del expediente, el Dr. Hernando Alfonso Zuluaga Zapata, en su calidad de apoderado de la parte demandada, allega escrito de contestación a la demanda presentada por la señora Hilda Imelda Barrera de Hoyos. (folios 30). Igualmente, arguye el libelista que se opone a las pretensiones deprecadas por la parte actora y formula conjuntamente excepción de mérito.

Luego, el 27 de junio de 2018, se acerca al expediente, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la respuesta emitida frente al oficio de inscripción de la demanda, la cual fue positiva (Fls.52 a 57).

Finalmente, el 13 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte demandante allega renuncia al poder a ella encomendado. De conformidad con el numeral 5º del artículo 2189 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: REQUERIR a los hijos de la difunta Hilda Imelda Barrera de Hoyos por intermedio de la apoderada judicial Betty del Socorro Ciro Murillo, a fin de que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar al plenario prueba siquiera sumaria de la condición de herederos determinados de la señora Hilda Imelda. So pena de decretarse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la difunta Hilda Imelda Barrera de Hoyos.

El emplazamiento se surtida con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso 5º del Artículo 108 del ibídem y el artículo 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y se procederá a la designación de curador ad litem si a ello hubiere lugar.

TERCERO: AGREGAR al plenario la contestación a la demanda y el escrito de excepciones previas, presentada por el demandado Francisco José Zapata Guapacha (fls. 35 a 47). Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados se les dará trámite de acuerdo a lo previsto en los artículos 101, 372 y 373 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **Hernando Alfonso Zuluaga Zapata**, con T.P. 158.074 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada, señor Francisco José Zapata Guapacha, en los términos y la firma del poder conferido.

QUINTO: PONER en conocimiento la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, por medio de la cual informan que se inscribió en debida forma la medida cautelar decretada por parte de este despacho (Fls.52 a 57).

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber, sin embargo, que su mandato no termina sino cinco (5) días después de notificado este auto y de haber enterado de su renuncia a los herederos determinados de su poderdante mediante oficio. Conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM